

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA URBANA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Sumacàrcer y dentro de su término municipal, de las siguientes actividades:

1.- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública y privada.

2.- La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas y del reparto de publicidad en la vía pública.

3.- La recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, y en general, toda clase de residuos producidos dentro del ámbito urbano cuya gestión corresponda por Ley a los Ayuntamientos.

4.- El control de la acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.

5.- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los materiales residuales objeto de los apartados 3 y 4 anteriores.

6.- El fomento de las acciones que en materia de limpieza pública desarrolle la iniciativa de los particulares, favoreciendo las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida en Sumacàrcer,

Artículo 2.-

1.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2.- Los servicios municipales, oídas las partes implicadas en cada asunto, informarán acerca de cada situación que se plantee, proponiendo al órgano municipal competente la resolución conveniente. La interpretación de cuantas dudas plantee la aplicación de esta ordenanza corresponderá al Alcalde.

3.- El contenido de esta ordenanza atiende a los principios de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sobre Envases y Residuos de Envases, a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. Esta ordenanza está sujeta al Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano, y al Plan Nacional de Residuos Urbanos, según Resolución de 13 de enero de 2000.

Artículo 3.- Tipología de residuos.

1. Residuos urbanos o municipales:

a) Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
b) Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:

- Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

2. Residuos inertes:

Se consideran tales los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana; el lixiviado total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado no superarán los límites que reglamentariamente se establezcan.

3. Residuos peligrosos:

Aquellos que figuran en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Son también residuos peligrosos los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. De igual modo, son residuos peligrosos aquéllos que, aún no figurando en la lista de residuos peligrosos, tengan tal consideración de conformidad con lo dispuesto en el referido Real Decreto.

4. Residuos asimilables a urbanos:

Son los residuos de origen industrial y agropecuario que no son peligrosos, ni inertes pero que por sus características pueden asimilarse a residuos urbanos. Son, principalmente, los generados en las cocinas y comedores de empresas, por envases y embalajes no recuperables de materias primas, productos consumidos y restos de producción que no tengan trazos de contaminantes como pueden ser restos de confección, hilos y restos de maderas y serrín de la industria del mueble, restos orgánicos de la industria agroalimentaria y materia orgánica del sector de curtido de pieles.

5. Residuos especiales:

Son los residuos de origen industrial y agropecuario que por sus características no son ni asimilables a urbanos, ni peligrosos ni inertes y que sometidos a los ensayos de caracterización, según la normativa vigente dan resultado negativo.

Artículo 4.-

1.- Todas las personas están obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general, mantenimiento del ornato público y recogida de residuos, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de esta Ordenanza, obligando al causante de algún deterioro a repararlo, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará de acuerdo con lo que se establece en el Título VIII a los que con su conducta contravinieran lo que dispone la presente Ordenanza.

4.- Corresponden al municipio de Sumacàrcer la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, en la forma establecida en esta ordenanza y de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat a través de los instrumentos de planificación sectorial contemplados en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, así como la inspección y sanción en el ámbito de estas competencias.

5.- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Artículo 5.-

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de las responsabilidades que fueran exigibles.

2.- Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses municipales.

TITULO II

De la limpieza de la vía pública

CAPÍTULO I

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 6.-

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travесías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 7.-

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del municipio. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los Servicios de recogida de residuos.

2.- Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores.

3.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha. Se prohíbe vaciar los ceniceros sobre la vía pública.

4.- No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas.

5.- No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las 24 horas en verano y las 22 horas en invierno hasta las 7 horas de la mañana siguiente. Igualmente no se permitirá la instalación de aparatos de aire acondicionado o de cualquier tipo de maquinaria que viertan agua a la vía pública.

6.- Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas, pudiendo ser sancionados los infractores.

7.- Cualquier acto o manipulación de las papeleras y contenedores que los deteriore o haga inservibles.

8.- Se tendrá cuidado de no derramar sobre la calzada, aceras y calles peatonales la cera de los cirios producida a consecuencia de los actos realizados en la vía pública, las resultantes de las procesiones, cabalgatas, etc. Para ello las organizaciones, junto con la colaboración del Ayuntamiento, pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios, con la finalidad de evitar el vertido de cera.

Artículo 8.-

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras, en un ancho mínimo de dos metros, los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular. Cuando no existan aceras se considerará como acera la zona más próxima a los edificios en una anchura de dos metros.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar a limpiarlos a la persona responsable.

3.- Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de calzadas, bordillos, paseos, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras y contenedores, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 9.-

1.- Corresponde efectuar la limpieza de las aceras siendo, en todo caso, responsables por omisión ante la Administración Municipal:

a) A los propietarios del edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.

b) A los titulares de negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situada a su frente.

2.- Los productos del barrido y limpieza por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes y depositarse en los contenedores correspondientes.

Artículo 10.-

1.- A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar la limpieza.

2.- Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la poda de arboles o limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de anticipación colocará en la zona señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y que indiquen la causa de la prohibición.

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 71.1º a) de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 11.-

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares de la autorización.

Artículo 12.-

1.- El Ayuntamiento delimitará los lugares en donde se puedan utilizar los vehículos, camping y caravanas de estancia permanente, prohibiendo la instalación, aunque sea de manera provisional, de campings incontrolados.

CAPÍTULO II

De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 13.-

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 14.-

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias, y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título VI sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 15.-

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 13, corresponderá al contratista o al promotor de la obra.

Artículo 16.-

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 86 de la presente Ordenanza y ,en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 17.-

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etcétera, de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos.

Artículo 18.-

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 19.-

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 20.-

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos

generados por esta operación en bolsas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 21.-

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.- Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3.- Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4.- Las empresas de transporte público cuidaran de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 22.-

1.- Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia o líquidos sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de los animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública, incluidos el cambio de aceite y otros líquidos.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2.- Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

Artículo 23.-

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los días y horarios que se establezcan al efecto por el Ayuntamiento.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

3.- Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

En el depósito, podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

4.- El depósito de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.

5.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

CAPÍTULO III

De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

Artículo 24.-

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 25.-

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

4.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente.

5.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

CAPÍTULO IV

De la limpieza y mantenimiento de solares

Artículo 26.-

1.- Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifiesta su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Artículo 27.-

1.- Se podrán eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los servicios municipales.

2.- Cuando por motivo de interés público se haga necesario el derribo de la valla de los solares de propiedad privada, por causa de ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza de los mismos no ejecutados por el propietario o por ausencia del mismo, el acceso al interior del local y demás acciones que adopte el Ayuntamiento, tendentes al expresado fin se sujetarán a las normas generales que regulan la materia.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Artículo 28.-

1.- El vallado de solares a que se hace alusión en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Apertura de zanja en cimentación 50 x 50 cm.

- b) Hormigón de 200 Kg/m³ en relleno de zanja.
 - c) Muro de cerramiento formado por bloques de hormigón de 40 x 20 x 20 cm., tomado con mortero de cemento, dosificación ½ y trabado con pilares del mismo material cada 4 mts. Y con una altura de 2'20 metros.
 - d) Enlucido exterior con mortero de cemento de dosificación ½, enfoscado para garantizar la mayor solidez y rigidez del conjunto y ofrecer un parámetro perfectamente regular.
 - e) Una puerta metálica miniada y barnizada con cerradura, perfectamente colocada y con todos sus elementos de colgar y de seguridad, por unidad de solar vallado, de dimensiones 0'80 x 2'20 mts.
- 2.- El tipo de vallado anteriormente especificado, podrá sustituirse por cualquier otro similar que los Servicios Técnicos consideren adecuado.

CAPÍTULO V

Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Artículo 29.-

- 1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
- 2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.
- 3.- Ante una acción que causase suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 30.-

- 1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.
- 2.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.
- 3.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.
- 4.- De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.
- 5.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
- 6.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 5:
 - a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
 - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
 - c) Depositar los excrementos sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 31.-

En todos los casos contemplados en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados siguiendo el procedimiento sancionador reglamentariamente previsto.

TÍTULO III

De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial y privativo y de las manifestaciones públicas en la calle

CAPÍTULO I

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 32.-

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos tales como kioscos, puestos mercadillo, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares, situados en la vía pública con carácter fijo o no, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su actividad y sus proximidades, durante el horario que realicen la misma, y dejarlo en perfecto estado de limpieza una vez finalizada la actividad. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos similares en cuanto al uso de zona pública con veladores, terrazas, sillas y mesas, etc.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 33.-

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.- Sí, finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Si fuera inferior, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la diferencia.

Artículo 34.-

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y, de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

CAPÍTULO II

De la colocación de carteles, pancartas, pintadas y distribución de octavillas en la vía pública

Artículo 35.-

1.- Se prohíben las pintadas y colocación y pegado de carteles y adhesivos, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto. Expresamente se prohíbe la colocación de adhesivos en los elementos de señalización del tráfico, árboles o elementos de mobiliario urbano. En cualquier caso, deberá sujetarse a la correspondiente autorización municipal, en la que se establecerán las debidas condiciones.

2.- La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza a los responsables.

3.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados.

De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

5.- Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

Artículo 36.-

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.

2.- Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de sus propietarios.

b) Las situaciones que al respecto autorice el Ayuntamiento.

Artículo 37.-

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos y materiales similares en la vía pública, así como en los parabrisas de los coches. Se exceptuarán el reparto por buzonado previamente autorizado y las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.

2.- Serán responsables de la infracción los que esparzan, tiren o arrojen las octavillas sin autorización, subsidiariamente la empresa encargada del reparto, y en último término los propietarios del material impreso.

3.- Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 38.-

1.- La colocación de banderolas y demás elementos de ornato en el vuelo de la vía pública se halla sujeta a licencia, en la que se establecerán las condiciones de limpieza, plazo para su retirada y los demás que se tengan por convenientes.

2.- Durante los periodos electorales y aquellos de general participación ciudadana en que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de acuerdo con lo que disponga la normativa respectiva, espacios especialmente reservados para la utilización como soportes publicitarios.

TÍTULO IV

De la recogida y transporte de residuos urbanos o municipales

CAPÍTULO I

Consideraciones generales y ámbito de prestación de los servicios

Artículo 39.-

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1, el presente Título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida y transporte de los residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen la condición de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del término municipal de Sumacárcer, así como las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios ubicados en el término municipal, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 40.-

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos los materiales residuales siguientes:

1.- Los desechos de la alimentación y del consumo domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas, así, plásticos, metales, productos textiles, ropa, calzado, residuos de madera, cenizas, papeles, cartones, restos de vidrio y vajillas, hojas, polvo del barrido, y otros objetos y elementos de análogas características que se generen en las viviendas familiares.

2.- Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas..

3.- Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

4.- Residuos de jardinería, como la broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada.

5.- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.

6.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

7.- Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

8.- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público, así como los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias.

9.- Los residuos voluminosos, como electrodomésticos, muebles, colchones, somieres, puertas, enseres domésticos, trastos viejos y cualquier producto análogo.

10.- Los animales domésticos muertos, quedando excluidos los procedentes de explotaciones ganaderas y los que no sean de compañía.

11.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece al respecto el número 6 del artículo 30 de la presente Ordenanza.

12.- Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunción de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

13.- Residuos domésticos peligrosos o especiales, como colas y adhesivos, pinturas, barnices y disolventes, insecticidas y antiparasitarios, aceites minerales y vegetales usados de origen doméstico, medicamentos y productos de uso terapéutico, pilas y acumuladores usados, lámparas de mercurio, etc.

14.- Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 41.-

1.- El servicio de recogida de residuos urbanos o municipales será prestado con carácter general y obligatorio por el Ayuntamiento en todo el término municipal, a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de Régimen Local.

2.- De la recogida de residuos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido o riego de las calles.

3.- Los productores y poseedores de residuos urbanos o municipales estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento de Sumacàrcer o, previa su autorización, a un gestor autorizado o registrado conforme a las condiciones y requisitos establecidos en las normas reglamentarias de la Generalitat y en esta ordenanza, y, en su caso, a proceder a su clasificación antes de la entrega.

4.- El Ayuntamiento podrá obligar a los productores y poseedores de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, y en especial a los productores de residuos de origen industrial no peligroso, a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

Artículo 42.-

Serán sancionados quienes depositen los residuos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los servicios municipales.

Artículo 43.-

El Ayuntamiento aprobará un Plan Local de residuos urbanos o municipales en el cual se fijarán, como mínimo, los circuitos de recogida, los lugares de ubicación de los contenedores, los equipos e instalaciones necesarias y el resto de los elementos relativos a la adecuada organización del servicio.

CAPÍTULO II

Del servicio de recogida y transporte de residuos

Artículo 44.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 40, el servicio de recogida domiciliaria de residuos se hará cargo de retirar las siguientes materias residuales:

Las señaladas en los números 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 11 del artículo 40.

Artículo 45.-

Quedan excluidas del servicio de recogida domiciliaria las siguientes materias residuales:

Las señaladas en los números 3, 4, 9, 10, 12, 13 y 14 del artículo 40.

Artículo 46.-

1.- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios deberán depositar los residuos en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.

2.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras o los contenedores destinados a la contención de otros residuos, como vidrio, papel, cartón, envases ligeros o de obras, y viceversa.

Artículo 47.-

1.- En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para residuos que en cada caso determinen los servicios municipales, de conformidad con la normativa legal vigente. En aquellas zonas que por su baja densidad, no dispongan de contenedores municipales, los residuos se presentarán en contenedores propiedad de los productores de residuos.

2.- Como determina el Plan Integral de Residuos la basura domiciliaria se recoge separadamente en las fracciones de materia orgánica y “resto” en dos contenedores, situados en la acera.

Artículo 48.-

1.- Los usuarios están obligados a librar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Las basuras se deberán librar mediante los correspondientes elementos homologados (bolsas de plástico, papel o materiales similares que eviten el contacto directo del residuo con las paredes y fondo de los contenedores). En ningún caso se autoriza el libramiento de residuos a granel, en paquetes, cajas de madera o cartón y similares.

3.- Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos de forma líquida o susceptible de licuarse.

4.- Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, las bolsas conteniendo basuras deberán estar perfectamente atadas y cerradas de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

Una vez los usuarios hayan depositado la basura o los residuos, en la forma correspondiente, dentro del contenedor, estarán obligados a cerrarlo para evitar el desprendimiento de olores.

Artículo 49.-

1.- El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores homologados, serán fijados en el Plan Local de residuos, a propuesta de la Alcaldía previo informe de los Servicios Técnicos.

2.- Se prohíbe mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos. Se sancionará cualquier cambio de ubicación por parte de los usuarios no autorizados.

Artículo 50.-

1.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

2.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad municipal, los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo.

3.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación cuando no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

Artículo 51.-

1.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano de carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2.- En las zonas con calles en que no se permita la circulación rodada o no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos, los contenedores se ubicarán en el lugar más próximo posible.

3.- En zonas del término municipal donde exista gran dispersión en las viviendas, y por tanto baja densidad de población, el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el art. 47.1, podrá disponer de puntos de recogida, con el número de contenedores suficientes

Artículo 52.-

1.- Se prohíbe estacionar los vehículos delante de la zona señalizada de ubicación de los contenedores, así como en aquellos lugares que dificulten o impidan el normal desarrollo de las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado.

La Alcaldía, sancionará a quienes con su conducta, causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores.

2.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los contenedores según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3.- Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos, más de 2000 litros diarios, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, por sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indique el Ayuntamiento.

4.- Si en una entidad pública o privada, a que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta o específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales y será necesario su comunicación previa.

Artículo 53.-

En aquellos centros que desarrollen actividades que generen un volumen superior a 600 litros diarios, deberán disponer de contenedores privados, que deberán sacar a la vía pública a las horas de recogida por los camiones.

Artículo 54.-

1.- Los Servicios municipales harán pública la programación de los días y los horarios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir, en cualquier momento, las modificaciones de los servicios de recogida que, por motivos de interés público, considere convenientes.

2.- La Administración municipal hará pública con antelación suficiente cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación de los servicios, así como las disposiciones dictadas por el Alcalde en situaciones de emergencia.

3.- Cuando la prestación del servicio de recogida sea diurno se fijará el horario del depósito de los residuos, así como la retirada de los contenedores particulares.

4.- Cuando la prestación del servicio sea nocturna, se prohíbe depositar los residuos en la calle antes de las 20 horas.

5.- Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores de los particulares, una vez vacíos, hasta las 9 horas de la mañana. Hasta esta hora, los responsables de los mismos los habrán de retirar de las vías públicas.

Artículo 55.-

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 56.-

1.- La instalación de incineradores domésticos para basuras o instalaciones destinadas a aumentar la densidad de las basuras, exigirá autorización previa otorgada por los servicios municipales.

2.- Queda prohibida la incineración de residuos a cielo abierto, a excepción de los restos de podas y residuos agrícolas, de acuerdo con el Plan Local de Quemadas.

Artículo 57.-

A efectos de aplicación de la Ordenanza se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.
- c) El sucesivo traslado de los residuos hasta su lugar definitivo de valorización o eliminación.

CAPÍTULO III

Del aprovechamiento, de la recogida selectiva de los residuos urbanos, así como de la recogida de residuos especiales

Artículo 58.-

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de materiales valorizables.

2.- El Ayuntamiento potenciará la recogida selectiva a través del ecoparque y la ubicación en las áreas de aportación de contenedores específicos para papel, cartón, vidrio, envases ligeros de plástico y metales, etc.

3.- Las áreas de aportación contarán cada una con tres contenedores de color distinto. El primer contenedor recibirá exclusivamente recipientes o envases de vidrio, será de color verde. El segundo destinado a papel y cartón, de color azul. El tercero para envases usados y residuos de envases ligeros: latas y botes metálicos, tapas de acero y aluminio (de refresco, conservas, etc.); bolsas de papel aluminio (aperitivos), envases de plástico (botellas, bandejas, botes, tarrinas, etc (envases PEY, PS, PVC, PE), bolsas de compra de plástico vacías (bolsas punto de venta PEAD y PEBD), y brics (envases de cartón para alimentos líquidos).

4.- El Ayuntamiento de Sumacàrcer participa en el Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados autorizado a "Ecoembalajes España, S.A.", mediante la adhesión al Convenio Marco entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Medio Ambiente y la referida entidad, publicado mediante Resolución de 10 de julio de 2000 (DOGV nº 3792).

5.- En el ecoparque o punto limpio, se podrán recepcionar los siguientes residuos:

TIPOLOGÍA	PROCEDENCIA	CATEGORÍA	CANTIDAD MÁXIMA	DESTINO
Residuos Urbanos	Domicilios	Escombros, papel y cartón, jardinería, electrodomésticos, maderas-muebles, metal, plásticos, textiles, vidrio	50 Kgs/día ó 100 Kgs/día solo escombros, o 200 litros volumen jardinería	Vertedero de Residuos Inertes
Peligrosos	Domicilios (Nunca de pequeñas industrias y/o pequeños comercios)	Aceites de locomoción, baterías, elementos mercuriales frigoríficos, medicamentos, pilas botón, pilas no botón, radiografías. Envases vacíos de: aerosoles, amoniacales, fitosanitarios domésticos	Aceites de locomoc.: 10 ls/día Baterías: 2 Uds/día E. Mercuriales: 10 Uds/día Frigoríficos: 2 Uds/día Pilas no botón: 20 Ud/día <u>Envases vacíos etiquetados</u> (nunca de uso industrial, comercial o agrícola): Aerosoles: 5 Uds/día Amoniacales: 5 Uds/día Fitosanitarios domésticos: 5 Uds de 1 lt ó 1 Ud de 5 lts/día	Vertedero de Seguridad
Residuos Industriales Inertes	Pequeñas Industrias y Pequeños Comercios	Escombros, papel y cartón, jardinería, electrodomésticos, maderas-muebles, metal, plásticos, textiles, vidrio	50 Kgs/día ó 100 Kgs/día solo escombros	Vertedero de Residuos Inertes
Peligrosos	Pequeñas Industrias Pequeños Comercios	No se acepta este tipo de residuos en el Area de Aportación	0 Kgs/día	Vertedero de Seguridad

Artículo 59.-

1.- El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde su entrega o libramiento en los contenedores ubicados en la vía pública o en el ecoparque o punto limpio.

2.- Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los residuos urbanos sin previa autorización municipal.

3.- Queda prohibida la manipulación de los residuos depositados en el interior de los contenedores situados en la vía pública o en el ecoparque, con el fin de seleccionar y recoger cualquier tipo de residuo para su aprovechamiento.

Artículo 60.-

Normas de uso de los contenedores de recogida selectiva:

No se depositarán en el interior de los contenedores otros tipos de materiales que no sean los especificados.

No se depositarán en el interior de los contenedores de vidrio otros tipos de materiales, como tubos fluorescentes, espejos...

Se evitará depositar las botellas de vidrio con tapones.

No se permite acumular el papel-cartón fuera de los contenedores de papel.

Las cajas y envases de cartón serán desmontados e introducidos dentro de los contenedores.

Artículo 61.-

Vehículos abandonados:

1.- Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstos en el artículo 71 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 292 del Código de la Circulación, es la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la que confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo cual implica que el Ayuntamiento asume la propiedad de los mismos en los casos siguientes:

a) Cuando exista un vehículo presumiblemente abandonado a juicio de los servicios municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

b) Cuando el propietario lo declare fuera de uso como residuo, renunciando a su propiedad a favor del Ayuntamiento.

2.- La Administración municipal podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la Alcaldía, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Cumplidos los trámites indicados, el vehículo en cuestión se considera abandonado, pasando a ser un residuo urbano o municipal. Su titular o poseedor será responsable de dicho residuo, pudiendo ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998. A continuación se procederá a darlos de baja de oficio por el Ayuntamiento, dirigiendo la correspondiente petición a la Jefatura Provincial de Tráfico, de conformidad con el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos, y a su gestión como residuo urbano.

3.- Los gastos que se origine como consecuencia de la retirada y depósito serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo. Pudiendo ser exigidos por la vía de apremio.

Artículo 62.-

Voluminosos:

Queda prohibido depositar, tanto en los espacios públicos como privados, muebles, enseres y otros residuos voluminosos inservibles, salvo los días que expresamente se determinen para realizar su retirada. También podrán depositarlos en el ecoparque. Serán sancionados todos los usuarios que hubieran sacado residuos voluminosos incumpliendo esta norma.

Artículo 63.-

Animales muertos:

1.- Se prohíbe el abandono de animales muertos de toda especie en cualquier terreno. Quien tenga conocimiento de la presencia en la vía pública de un animal doméstico muerto debe de comunicarlo al Servicio Municipal, a fin de proceder a su retirada.

2.- En ningún caso el Ayuntamiento se hará cargo de los animales muertos procedentes de las clínicas veterinarias ni de las explotaciones agropecuarias, o industriales, ni en el supuesto de equinos para uso deportivo o de esparcimiento. Estas actividades deben disponer de los medios necesarios para su eliminación con las debidas garantías sanitarias o en centros industriales de eliminación.

3.- La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de la muerte, cuando así venga establecido en las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO V

De la recogida y transporte de los residuos industriales

CAPÍTULO I

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 64.-

1.- Tendrán la categoría de residuos industriales peligrosos:

Aquellos que figuran en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Son también residuos peligrosos los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. De igual modo, son residuos peligrosos aquéllos que, aún no figurando en la lista de residuos peligrosos, tengan tal consideración de conformidad con lo dispuesto en el referido Real Decreto.

2.- Son residuos industriales especiales:

Son los residuos de origen industrial que por sus características no son ni asimilables a urbanos, ni peligrosos ni inertes y que sometidos a los ensayos de caracterización, según la normativa vigente dan resultado negativo.

Artículo 65.-

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos especiales sobre el vehículos se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3.- Únicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga.

4.- Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

Artículo 66.-

1.- El libramiento y transporte de residuos industriales peligrosos y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento interpondrá la correspondiente acción penal ante la jurisdicción competente.

Artículo 67.-

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales peligrosos y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo y destino final de los residuos de que se trate.

Artículo 68.-

1.- A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales peligrosos y especiales recogidos y transportados por terceros no tendrán carácter de propiedad municipal.

Artículo 69.-

1.- El Ayuntamiento se hará cargo exclusivamente de los residuos provenientes de las industrias asimilables a urbanos, los cuales abonarán las tasas devengadas por la prestación del servicio.

2.- Corresponderá a los industriales y a los productores la gestión del resto de los residuos industriales.

Artículo 70.-

Plástico agrícola, residuos agrarios y restos de poda:

1.- Como consecuencia de la actividad agrícola se genera un tipo de residuo plástico, el cual ha de gestionarse adecuadamente. Es responsabilidad de este tipo de residuos aquellos que los generen. Queda prohibido quemarlo, abandonarlo en las acequias o triturarlo junto con la tierra de labor.

2.- Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, podrán utilizarse como fertilizante agrícola, con sujeción a la normativa que a estos efectos apruebe el Gobierno Valenciano. Esta actividad deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular sin producir contaminación al agua.

3.- Las empresas privadas dedicadas a labores de jardinería y mantenimiento, como los responsables de las áreas ajardinadas, están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, o trasladarlos y depositarlos al centro de tratamiento, salvo cuando se trate de pequeñas cantidades, que se depositarán en el ecoparque. Estos no podrán abandonarse en la vía pública, solares, descampados, ni depositarlos en los contenedores municipales.

Artículo 71.-

1.- Las actividades de gestión de residuos industriales peligrosos y especiales quedarán sujetas a la correspondiente autorización de la conselleria competente en medio ambiente. La recogida y transporte de tales residuos está sujeta a autorización municipal.

2.- Los particulares que recojan o transporten residuos industriales peligrosos y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

3.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación, en particular el Reglamento del Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera.

Artículo 72.-

Los productores o poseedores de residuos industriales que librasen a un tercero que no hubiera obtenido autorización municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo 71, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos.

También serán solidarios de la sanción que se derivase del incumplimiento de lo prescrito.

Artículo 73.-

Queda prohibida la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de estos con los residuos sólidos urbanos.

Artículo 74.-

Cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

TÍTULO VI

De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros

CAPITULO I

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 75.-

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 76.-

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- 2.- El vertido en lugares no autorizados.
- 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- 5.- La suciedad de la vía pública y demás superficies de la ciudad y del término municipal.

Artículo 77.-

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

CAPÍTULO II

De la utilización de contenedores para obras

Artículo 78.-

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 75.

Artículo 79.-

- 1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por la Alcaldía..
- 2.- Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la Tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

Artículo 80.-

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

Artículo 81.-

1.- Los contenedores para obras presentarán en su exterior, de manera perfectamente visible, el nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Artículo 82.-

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

2.- Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 83.-

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras, deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá el nivel marcado como límite superior.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 84.-

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan 2 o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2.- En todo caso deberán observarse, en su colocación, las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2'5 m en vías de un solo sentido de circulación, o de 4 m en vías de doble sentido.

f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3.- Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo.

4.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0'20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo.

5.- En la acera, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Artículo 85.-

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Artículo 86.-

1.- Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal y dentro de las 24 horas del mismo.

c) En cuando estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se ha producido el llenado.

2.- En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que, una vez vacío, quedará en depósito, siendo de cuenta del responsable el pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido, cantidad que podrá exigirse por la vía de apremio.

CAPÍTULO III

Del libramiento y vertido de tierras y escombros

Artículo 87.-

1.- El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

a) Al ecoparque municipal, con las limitaciones establecidas en el artículo 58.5 de esta ordenanza.

b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo, respetando lo señalado en el artículo 80.

c) Directamente en los lugares de vertido definitivo habilitados, en su caso, por los servicios municipales, o por otras entidades, situados dentro o fuera del término municipal de Sumacàrcer y procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.

2.- En todos, los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor o el contratista de la obra serán responsables de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 88.-

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

Artículo 89.-

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberá acreditarse ante la autoridad municipal.

e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato del municipio, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

2.- Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

CAPITULO IV

Del transporte de tierras y escombros

Artículo 90.-

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 91.-

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transportes.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal o inspección municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

4.- En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los servicios municipales o entregados a gestor autorizado.

CAPÍTULO V

De las licencias de obras, en lo que concierne al control del vertido

Artículo 92.-

1.- La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

a) Producir escombros.

b) Transportar las tierras y escombros por el término municipal, en las condiciones establecidas en los artículos 90 y 91 de la presente Ordenanza.

c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos, si el vertedero es de titularidad municipal.

2.- A los efectos de asegurar que todos los residuos inertes procedentes de la construcción y demolición de edificaciones son eliminados de acuerdo con la normativa vigente, el promotor de la construcción deberá hacer constar en la solicitud de licencia de obras el lugar de vertido de los residuos. La cédula de habitabilidad o la licencia de actividad no se concederán hasta que el promotor no presente certificación de haber depositado los residuos inertes producidos en una instalación autorizada, debiendo especificar el volumen depositado.

TÍTULO VII

Del tratamiento y de la eliminación de los residuos

CAPÍTULO I

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 93.-

1.- El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos urbanos e industriales, generados en el término municipal de Sumacàrcer o que, previa autorización de su Ayuntamiento pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.- Quedan excluidos de las normas de este Título:

- a) Los residuos radioactivos.
- b) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.
- c) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

3.- En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados b) y c) del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación, a propuesta de los servicios municipales.

Artículo 94.-

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

- a) Cualquier material residual en estado sólido o pastoso con un grado de humedad máximo del 75%
- b) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.
- c) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.
- d) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

Artículo 95.-

1.- De acuerdo con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, se entiende por tratamiento a los efectos del depósito en vertedero, los procesos físicos, térmicos, químicos o biológicos, incluida la clasificación, que modifican las características de los residuos para reducir su volumen o su peligrosidad, facilitar su manipulación o favorecer su valorización.

2.- La eliminación comprende todo procedimiento dirigido, bien al vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente.

Artículo 96.-

1.- El Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieren establecido respecto a su recepción.

Artículo 97.-

1.- Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos, sancionando a quien lo realice.

2.- A los efectos de lo prescrito por las presentes Ordenanzas, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- También se considerarán abandono los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propiedad de lo prescrito por la presente Ordenanza.

Artículo 98.-

1.- Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en los números 2 y 3 del precedente artículo 97 adquirirá carácter de residual, recayendo en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

2.- Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento.

3.- Se exceptuará de lo prescrito en los números 1 y 2 precedentes los residuos objeto de los apartados a), b) y c) del número 2 del artículo 93.

Artículo 99.-

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales por el abandono.

Artículo 100.-

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la valorización de los materiales residuales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

Artículo 101.-

Los usuarios abonarán por la prestación del servicio que se contempla en este Título la Tasa correspondiente que al respecto fijarán las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Artículo 102.-

1.- El establecimiento de depósitos, vertederos e instalaciones para el tratamiento y eliminación de los residuos sólidos deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

2.- El Ayuntamiento podrá imponer a los particulares la obligación de construir depósitos o vertederos propios, o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a aquellos que por razón justificada pudieran hacerlo.

3.- Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertedero de residuos podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.

Artículo 103.-

1.- Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

3.- Todo vertedero que no esté autorizado se considerará clandestino y será inmediatamente clausurado. Se obligará al propietario responsable a limpiarlo y a restituir la zona a su estado original, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 104.-

Para obtener la licencia municipal establecida en el número 1 del artículo 102, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente proyecto firmado por técnico competente, así como el estudio de evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio y medidas correctoras para minimizarlo.

CAPITULO II

Inspección y responsabilidad administrativa

Artículo 105.-

La facultad inspectora y la responsabilidad administrativa por las actividades sujetas a esta Ordenanza se regula por los artículos 69 y 71 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana

TÍTULO VIII

Procedimiento sancionador

Artículo 106.-

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

Artículo 107.-

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

2.- Los escritos de denuncia deben contener, junto con los requisitos exigidos por la normativa administrativa general para las instancias, los datos necesarios para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

Artículo 108.-

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y las comprobaciones necesarias. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia.

Artículo 109.-

1.- Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, la Alcaldía podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Medias de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño. b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos. c) Clausura temporal, parcial o total, de la instalación. d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad.

2.- No se adoptará ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, salvo que concurren razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a los interesados.

Artículo 110.-

1.- La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía dentro del ámbito de sus competencias, tras la incoación del oportuno expediente, con multas cuya graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o la tramitación de las actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando lo determine la naturaleza de la infracción.

2.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3.- Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en esta ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el Real Decreto 1.398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 111.-

1.- Salvo previsión distinta de la legislación sectorial, las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán las siguientes:

- a) de 5.000 a 10.000 pesetas (30'05 a 60'10 euros) por las leves.
- b) De 10.001 a 15.000 pesetas (60'11 a 90'15 euros) por las graves.

c) De 15.001 a 25.000 pesetas (90'16 a 150'25 euros) por las muy graves.

2.- La Alcaldía será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, en su ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73.4 y 5, 75.2 y 80.2 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

3.- La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada y otras circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en ellas.

4.- Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por la Alcaldía, así como a indemnizar por los daños y perjuicios causados.

5.- La Alcaldía podrá proponer a los órganos competentes de la Administración Autonómica la imposición de sanciones cuando estime que corresponde una sanción superior al límite de su competencia.

6.- Al objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, la Alcaldía dará cuenta a la Conselleria competente en medio ambiente, de la incoación y resolución de los expedientes sancionadores.

Artículo 112.-

1.- Las infracciones a las que hace referencia esta ordenanza, prescribirán en el plazo de seis meses, si son leves; de dos años, si son graves, y de tres años, si son muy graves.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 113.-

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1.- Tirar o abandonar en la vía pública residuos de pequeño formato, como papeles, envoltorios y similares, que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del municipio.

2.- Dejar que los animales de compañía hagan deposiciones en cualquier parte de la vía pública destinada al tráfico de peatones: zonas verdes, aceras, calles, plazas, etc.

3.- Tirar desde los vehículos cualquier desperdicio en la vía pública, tanto si están en marcha como parados.

4.- Limpiar piezas o alfombras en la vía pública, en las ventanas, balcones o terrazas.

5.- Regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios fuera del horario establecido por esta Ordenanza, si como consecuencia de esta operación se producen vertidos sobre la vía pública y sus elementos o sobre los peatones.

6.- Satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas.

7.- No retirar los contenedores particulares dentro de plazo y los contenedores de obras dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de las obras autorizadas, o cuando se haya producido su llenado.

8.- Depositar la bolsa de basura fuera del horario establecido por esta Ordenanza y sin las condiciones y requisitos que aquí se detallan, o en días en los que no se preste el servicio por ser festivos o cualquier otra circunstancia.

9.- No limpiar la vía pública después de finalizadas las obras autorizadas mediante la preceptiva licencia urbanística.

10.- Romper, ensuciar o arrancar los carteles anunciadores emplazados en lugares establecidos al efecto.

11.- La inobservancia de las normas de esta ordenanza no clasificadas como graves o muy graves.

Artículo 114.-

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1.- Depositar en la vía pública todo tipo de materiales para la obra fuera del área delimitada al efecto.

2.- Transportar hormigón con vehículos especializados sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido en la vía pública.

3.- Limpiar las hormigoneras en la vía pública.

4.- Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la vía pública como en las aceras, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

5.- Realizar vertidos de aguas sucias en la vía pública, aceras o solares sin edificar.

6.- Abandonar animales muertos.

7.- Limpiar animales en la vía pública.

8.- Lavar y reparar toda clase de vehículos, motos y ciclomotores en la vía pública.

9.- Realizar cualquier acto que sea contrario a la limpieza y mantenimiento en perfectas condiciones de la vía pública.

10.- Depositar y abandonar muebles y electrodomésticos retirados en la vía pública.

11.- Desplazar del lugar fijado en la vía pública, los contenedores colocados por el Ayuntamiento de Sumacàrcer para depositar las bolsas de basura.

12.- Realizar pintadas y colocar carteles en lugares que no hayan sido objeto de autorización expresa.

13.- Tirar por la vía pública toda clase de octavillas y panfletos sin previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Sumacàrcer.

14.- Depositar en los contenedores de basura doméstica o de recogida selectiva, residuos de cualquier otro tipo distinto al autorizado en cada recipiente, que impidan o dificulten el posterior aprovechamiento de los diferentes materiales o que obligan a realizar operaciones de separación de estos residuos.

15.- Transportar materiales procedentes o destinados a una obra sin estar cubiertos o protegidos de forma que no permita el vertido de materiales residuales.

16.- Cualquier acto o manipulación de las papeleras o contenedores que los deteriore o haga inservibles.

17.- La reincidencia en una infracción leve.

Artículo 115.-

Serán infracciones muy graves:

1.- Depositar petardos, cigarrillos, colillas y otras materias que puedan encenderse en las papeleras y otros contenedores.

2.- Incinerar residuos sólidos al aire libre, excepto los autorizados en el Plan Local de Quemados.

3.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables que puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.

4.- El establecimiento de un vertedero que no haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento o no se ajuste a la autorización concedida.

5.- La reincidencia en una infracción grave.

Artículo 116.-

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, la Alcaldía podrá acordar la imposición de

multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20% de la sanción establecida.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas aquellas disposiciones, de similar o inferior rango, que se opongan a la misma.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo que previene el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.